

2.2. JÓVENES DETENIDOS EN CÁRCELES FEDERALES

Reconfiguración del Complejo de Jóvenes Adultos

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), a través de sus diferentes monitoreos, detectó a principios del año 2017 obras de reforma en las unidades N°24 y N°26 de la Unidad Residencial I (URI) del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) de Marcos Paz. El proyecto tenía como único objetivo ampliar las plazas de alojamiento en la URI para poder trasladar a los jóvenes alojados en la Unidad Residencial II (ex Módulo V) de dicho Complejo y destinar nuevamente esta unidad para alojar varones adultos. Las obras culminaron en septiembre de 2017 con un traslado intempestivo de jóvenes de entre 18 y 21 años no cumplidos alojados en la UR II a la URI del CFJA, como también el traslado de jóvenes mayores de 21 años alojados en la URI a distintas unidades de adultos. Dichos traslados tuvieron lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2017.

La reconfiguración del CFJA consistió en unificar el alojamiento de todos los jóvenes adultos en las unidades N°24 y N°26 del CFJA, y reducir las plazas totales para dicho complejo, pasando de 621 a 352 plazas utilizables³⁴⁴. Ello implicó la realización de obras de ampliación de las Unidades 24 y 26, pasando la Unidad 24 de 152 a 216 plazas y la Unidad 26 de 43 a 102 plazas³⁴⁵. El CRD mantiene su capacidad de 44 plazas. En total general de plazas del CFJA son 362, utilizables 352 (según parte de población del SPF).

La sola creación de plazas con sanitarios no fue suficiente para respetar las mínimas condiciones de habitabilidad, sino que debió implicar mayores obras de infraestructura y servicios acorde a la cantidad de personas detenidas previstas. Conllevó además que los jóvenes mayores de 21 años sufrieran traslados intempestivos vulnerando sus derechos, interrumpiendo sus actividades sin previsión alguna.

344. La cantidad de plazas totales según el parte de población del SPF al 15/09/17 era de 621 (capacidad utilizable) y había 547 alojados. Con fecha 6/10/17 la cantidad de plazas era de 352 (utilizables) y había alojados 335.

345. Para el detalle de las modificaciones y ampliaciones efectuadas, ver el apartado sobre el Complejo Federal de Jóvenes Adultos en el Capítulo III. Cartografías del encierro carcelario en este mismo Informe Anual.

Esta situación se da en un contexto donde meses antes no existía cupo en el SPF para trasladar de manera programada a los jóvenes que cumplían 21 años³⁴⁶ a unidades de varones adultos³⁴⁷. La reconfiguración del CFJA tuvo como resultado el realojamiento de por lo menos 325 personas³⁴⁸ alojadas en la UR II (ex Módulo V), más el realojamiento de jóvenes mayores de 21 años alojados en las unidades N°24, N°26 y CRD³⁴⁹ a unidades de adultos.

Cabe destacar que las construcciones y las renovaciones realizadas en el CFJA fueron detectadas en base a las visitas que realiza el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad semanalmente y los relevamientos acompañados por el arquitecto de nuestro organismo. Desde antes de iniciadas las obras y en diversas oportunidades, se consultó a la administración penitenciaria sobre las posibles reformas para ampliar el cupo de alojamiento en el complejo de jóvenes adultos, obteniendo en todas las instancias respuestas evasivas respecto del objetivo de las obras.

En este sentido se requirió a la Jefatura del CFJA, a la Dirección Nacional del SPF y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que informen respecto del proyecto de ampliación de plazas en la URI del CFJA, con las capacidades máximas en cada una de las unidades, la redistribución de la población según progresividad y/o tratamientos, cantidad de jóvenes que serían trasladados por edades y el plazo en que se llevaría a cabo el proyecto. La falta de información brindada por el SPF implicó que las obras edilicias no pasaran por ninguna auditoría ni control externo, al tiempo que imposibilitó la prevención de vulneraciones de derechos que finalmente ocurrieron.

Mientras se realizaban las obras de construcción en la URI del CFJA, se relevaron situaciones de extrema violencia (registradas

346. El *Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos* en su punto N° 9 establece el procedimiento a seguir previo a realizar el traslado.

347. Ver Informe Anual PPN 2016 pág. 434

348. Según el parte de población SPF al 22/9/17 en la UR II del CFJA (ex Módulo V) había alojadas 325 personas.

349. Es importante destacar que no pudo corroborarse la cantidad de jóvenes trasladados desde la URI hacia otras unidades de adultos y, por lo tanto, tampoco se pudo corroborar la totalidad de los traslados a cada unidad (sí en términos totales y de plazas).

a partir del año 2014³⁵⁰), junto con un cambio en la estrategia de gestión de la población de varones jóvenes adultos, que consistió en una tercerización de la violencia a través de la delegación por parte del SPF del control de los pabellones en la figura de los fajineros y grupos de detenidos. Esa violencia se verificó en la falta de acción del SPF ante la coacción física y psicológica por parte de unos detenidos sobre otros, obligándolos a la entrega de dinero, estupefacientes, el robo de pertenencias, el sometimiento a condiciones agravadas de detención³⁵¹, etc. Esta situación fue judicializada a través de una denuncia penal, la cual tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°1 Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón por incumplimiento de los deberes de funcionario público de agentes y autoridades del SPF del CFJA.

Estas situaciones de violencia en la UR II se fueron incrementando hasta el traslado antes mencionado del mes de septiembre, y en la actualidad episodios similares se comenzaron a registrar en la U24.

La judicialización de la fijación del cupo carcelario en el Complejo de jóvenes

En el año 2015 la PPN interpuso un recurso de *habeas corpus* colectivo³⁵² correctivo motivado en la sobrepoblación que ya empezaba a evidenciarse en el CFJA, solicitando principalmente la fijación de cupo máximo por unidad del complejo. En dicha causa el juez ordenó al SPF que informe al Juzgado todo proyecto de ampliación o modificación relativa al CFJA y que indique qué medidas estaba tomando la administración penitenciaria a fin de efectuar el realojamiento de las personas mayores de 21 años de edad que todavía

350. Ver Informe anual PPN 2016 pág. 434

351. Los pabellones unicelulares de la UR II del Complejo replicaron todas las mismas lógicas de violencia (Pabellón 3, 4, 5, 6), mientras que el Pabellón N°1, que estaba destinado a alojar jóvenes con medidas de resguardo, recrudecía estas situaciones por el régimen de aislamiento imperante. En el Pabellón N°2, pese a que fue recuperado por el CFJA luego de que los adultos varones que estaban allí alojados mediante la Resolución DN 469/14 fueran alojados en el Pabellón N°7, se pudo identificar como el SPF inmediatamente instaló la dinámica del resto de los pabellones.

352. Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón.

permanecían alojadas en el Complejo. El proyecto de ampliación llevado adelante por el SPF no fue informado en el marco del expediente judicial. La fijación de cupo, por otro lado, aún no ha sido ordenada por el juez a cargo.

Ante la falta de respuesta del SPF respecto de los requerimientos de la PPN sobre el proyecto de ampliación de la URI del CFJA, este organismo solicitó una medida cautelar el 22 de mayo de 2017 en el marco del *habeas corpus* de sobrepoblación mencionado. La medida estaba destinada a compeler al SPF a que remita los informes pertinentes y que se abstenga de realizar realojamientos en los nuevos sectores reformados y/o edificados. El 5 de julio el SPF remitió un informe en el cual –luego de más de 20 páginas en las cuales explica toda la problemática que enfrenta la totalidad del SPF a lo largo del país– respondió que “*se está desarrollando un plan de construcción carcelaria, a fin de aumentar la capacidad general de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal*” y que “*(...) se están desarrollando tareas de mejoramiento de las condiciones generales de la Unidad 26 como así también posibles ampliaciones de alojamiento en espacios donde funcionaban talleres dentro de las instalaciones de la Unidad 24*”.

Pese a la falta de información sobre las obras de reforma, el 14 de julio el Juez Federal decidió rechazar la medida cautelar solicitada. Ese mismo día la PPN apeló el rechazo de la medida, el recurso fue admitido y elevado a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, donde fue radicado en la Sala I. Es menester subrayar que, en el marco de este *habeas corpus*, la PPN ha presentado prueba contundente, fehaciente y actualizada cada vez que fue requerida. Hasta la fecha no hay sentencia ni fijación del cupo en las distintas unidades del CFJA.

Por último, y dentro del marco del *habeas corpus*, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 ordenó realizar con fecha 12 de enero del 2018 un informe pericial que determine: “*...a) la superficie, la altura de cada celda y/o espacio ocupado por cada uno de los internos, en metros cuadrados; y el volumen expresado en metros cúbicos. b) Detallar las características, condiciones de habitabilidad, y las dimensiones, en metros cuadrados, de todas las dependencias que integran la Unidad nro. 24 –pabellón “G” y “H”, 26, -sectores “A” y “B”, y CRD, (ej.: comedor, cocina, servicios*

sanitarios, dormitorios, mobiliarios, salones de día (comedores), patio de recreo, instalaciones para discapacitados, y condiciones sanitarias). c) Todo otro dato que pueda resultar de interés a efectos de ilustrar respecto del estado edilicio, y sobre el funcionamiento y/o alojamiento de internos, de las unidades 24, 26 y CRD.”

El arquitecto de nuestro organismo, a instancias del Juzgado en el marco del *habeas corpus*, confeccionó un informe técnico/pericial en el cual realizó un análisis a la luz de la Resolución 2892/08 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación “*Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF*”³⁵³ con el objetivo de verificar las condiciones de habitabilidad y características -entre otras- del CFJA. En ese marco el juzgado designó también como perito de oficio al arquitecto de la “División de Arquitectura y Control Técnico Bancario de la Policía federal Argentina”.

Pudo verificarse que tanto los espacios construidos como el mobiliario instalado no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad previstas en la normativa del Ministerio de Justicia. La Resolución 2892/08 Ministerio de Justicia establece parámetros mínimos respecto de: alojamientos individuales, colectivos, salones de día, recreación y condiciones sanitarias, con el fin de dar uniformidad a los establecimientos penitenciarios bajo estándares pretendidamente internacionales, los cuales no obstante han sido cuestionados por organismos internacionales de derechos humanos³⁵⁴.

Pese a ello, se realizó el análisis de las obras realizadas en la URI del Complejo siguiendo dichos parámetros. Se pudo observar que las medidas en superficie y la cantidad de sanitarios no revisiten los mínimos establecidos en la Resolución 2898/08. Esto es, la cantidad de personas alojadas en los nuevos espacios es mayor a la superficie mínima establecida para sectores colectivos. Del análisis se desprende que la capacidad máxima de alojamiento de la Unidad

353. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. “Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF”. Exp 39458/08.

354. El Comité contra la Tortura de la ONU, en sus observaciones finales sobre los informes quinto y sexto de Argentina emitidas en mayo de 2017, señala lo siguiente: “Preocupa además al Comité que la tasa de ocupación mencionada por la delegación del Estado parte se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3,4 m2 por interno en algunas celdas (Resolución núm. 2892/2008), el cual es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables” (CAT/C/ARG/CO/5-6, párrafo 15).

Nº26 Sector A sería de 41 detenidos, y la del Sector B de 36 detenidos, según los criterios de la resolución 2892/08 para dependencias anteriores al año 2000. De acuerdo a las mediciones realizadas, la capacidad máxima de la Unidad Nº26 sería entonces de 77 detenidos. Por el contrario, actualmente aloja a 102 personas.

En este mismo sentido, los pabellones colectivos G y H de la Unidad Nº24, según la reglamentación mencionada para sectores de alojamiento construidos después del año 2000, solo podrían alojar hasta 19 personas cada uno. Por el contrario, actualmente cada pabellón aloja 32 personas.

Si bien como producto de las reformas en la URI se adicionaron un total de 123 plazas, se perdieron 402 plazas correspondientes a la UR II (ex Módulo V). Asimismo la Unidad Nº24 pasó a denominarse Unidad Residencial I, mientras que la Unidad Nº26 y el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (el cual no sufrió reformas) pasaron a conformar la Unidad Residencial II.

Vulneraciones de derechos de los jóvenes presos y falta de respuesta judicial

La falta de información clara y precisa acerca del proyecto de obra, el plan de realojamiento y distribución de los jóvenes detenidos, con las continuas evasivas de las diferentes autoridades penitenciarias a dar explicaciones (previo a tomarse la medida), impidieron el monitoreo por parte del organismo del desarrollo de las mismas. Entorpeciendo así las funciones que reviste esta Procuración y que permiten especialmente poder detectar y prevenir situaciones vulneradoras de derechos.

Esta PPN ha sostenido ya en numerosas ocasiones que la inacción de la justicia muchas veces funciona como aliciente para que las fuerzas de seguridad no informen a los organismos de control en tiempo y forma y se adueñen del desarrollo de las situaciones que a la larga pueden resultar lesivas de derechos como en este caso.

Respecto de este tema, la PPN elaboró una recomendación dirigida al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal respecto de las condiciones materiales del CFJA y el régimen de vida de los jóvenes allí

alojados³⁵⁵. Una de las consecuencias más gravosas del traslado es el déficit de la oferta laboral³⁵⁶ en el CFJA, situación que la PPN ya venía advirtiendo en los últimos años, y que fuera destacada en la presentación de la medida cautelar antes aludida.

La falta de aprobación y ejecución de talleres productivos por parte del ENCOPE, la falta de ingreso de jóvenes a talleres productivos de forma sistematizada, la afectación arbitraria, la falta de provisión continua de insumos para los talleres, son algunas de las situaciones detectadas. La decisión del SPF de realizar obras edilicias solo con el fin de aumentar plazas de alojamiento, y sin estructura que acompañe estos cambios, implicó que indefectiblemente el porcentaje de jóvenes que están afectados a trabajo, baje. Sumado a ello se perdieron dos espacios destinados al funcionamiento de talleres, toda vez que los mismos no fueron suplantados en ningún otro lugar del complejo. Todo ello incrementó el déficit laboral preexistente.

Por otro lado, el derecho a la vida familiar en un contexto de encierro y tratándose de jóvenes, no solo debe estar garantizado por el Estado sino que debe ser incentivado por las autoridades penitenciarias. El traslado de los jóvenes a la URI del CFJA incrementó el número no solo de plazas sino también de visitantes en los mismos espacios, sin ninguna previsión al respecto. Actualmente la desorganización, falta de personal, falta de espacios acordes tanto para la espera, requisa e ingreso de visitantes, vulnera el derecho de los detenidos y de los visitantes a fomentar y sostener los vínculos afectivos.

Todas estas reconfiguraciones al interior del complejo modificaron el régimen de vida de los jóvenes. La falta de espacio físico suficiente en los sectores de alojamiento no fue compensado con mayor carga horaria en talleres laborales, educativos, deportivos o recreativos, ni tampoco con una apertura mayor diaria de los patios³⁵⁷. Muy por el contrario, ante la falta de espacios para desarrollar actividades, los jóvenes permanecen en los pabellones de manera ociosa muchas horas diarias. El incremento de jóvenes con medidas de resguardo es un indicador del aumento de situaciones

355. Recomendación PPN nº 871 del 2017.

356. Ver Informe anual PPN 2015, pág. 432.

357. Con fecha 20/12/17 en el marco de la audiencia del *habeas corpus* de sobrepoblación se realizó el reclamo al jefe del Complejo, quien se comprometió a realizar la apertura de los patios durante todo el día.

de violencia al interior de los pabellones. Esto provocó que muchos de los jóvenes pasaran el día en otro pabellón que no es el de su alojamiento, al cual volvían solo en el horario de noche (cuando los encierran en celda propia). Ello en tanto el servicio penitenciario resolvió que los jóvenes con medida de resguardo sean llevados a los pabellones con capacidad para 12 o 16 personas en horario diurno. Esta situación trajo otros conflictos nuevamente por la falta de actividades y por los espacios reducidos³⁵⁸.

Por último, se comenzaron a relevar situaciones de violencia en los pabellones de mayor capacidad de alojamiento con las mismas características y dinámicas que las que ocurrían en la ex UR II³⁵⁹, donde un grupo de detenidos que permanece por largo tiempo en un pabellón amedrenta a los detenidos que recién ingresan y los somete a diferentes situaciones de violencia, con la inacción de los agentes del servicio penitenciario.

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PRISIÓN

La discapacidad ha sido vista históricamente como una característica individual, una desviación negativa (física o psíquica) con respecto a un estándar de normalidad.

En las últimas décadas una serie de instrumentos internacionales han venido cambiando el panorama, procurando la igualdad de oportunidades en el acceso a los derechos.

- Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982)
- Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad (1993)
- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

358. Previo al cierre del presente informe la jefatura del Complejo destinó el pabellón F (de 48 plazas) de la U24 exclusivamente para el cumplimiento de medidas de resguardo, teniendo que cuenta que la población con dicha medida asciende a más 60. Los jóvenes que están a la espera de cupo en dicho pabellón son alojados en el pabellón E y son llevados durante el día al pabellón F.

359. Ver Informe Anual PPN 2016, pág 434.